

DECRETO N° 1759 /94.-

Neuquén, 08 de Sep.de 1994.-

VISTO:

El Decreto N° 0736 de fecha 27 de mayo de 1.969; que normativiza la acción Municipal en los núcleos de poblaciones entre 250 y 500 habitantes a través de la creación de Comisiones de Fomento, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 53 de Municipalidades no incluye a las mismas dentro de su régimen, a no ser en su artículo 192, inc. d) referente a su representación en los Congresos Municipales;

Que se hace necesario e imprescindible determinar con claridad las facultades y obligaciones que tendrán los referidos organismos, por consiguiente es menester derogar el Decreto N° 0736/69 y las normas que pudieren existir complementarias del mismo;

Que la denominación de Comisión de Fomento tiene connotaciones históricas provenientes del antiguo Territorio Nacional, implicando la figura de Delegación Municipal, por lo que se hace necesario reconocer y reglamentar comisiones insertas en un medio rural, con población y prestaciones estables relativas, para una mejor asistencia a esos sectores que conforman el Territorio Provincial;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

D E C R E T A

TITULO I
DE LA CREACION Y COMPOSICION

Artículo 1°: Entiendase por Comisiones de Fomento Rurales todos los centros de población entre 250 y 500 habitantes reconocidos como tales en la actualidad o en el futuro por el Poder Ejecutivo Provincial, dependiendo del mismo en forma exclusiva, dotándose las de atribuciones y responsabilidades, para desarrollar funciones del poder administrador.

Artículo 2°: Las Comisiones de Fomento Rurales estarán compuestas por un presidente en carácter de delegado del Gobierno Provincial y cuatro vocales, los que serán designados entre los vecinos del lugar por el Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 3°: El Poder Ejecutivo Provincial, podrá si creyera

conveniente no constituir la totalidad de los miembros, y designar un delegado normalizador hasta tanto cambie la situación que lleve a tomar tal decisión.

Artículo 4°: Los cargos serán honoríficos con excepción del Presidente que gozará de una remuneración que le será asignada por el Poder Ejecutivo con cargo al Tesoro Provincial, no existiendo incompatibilidad para los vocales que desempeñen funciones en la comuna y perciban remuneración por sus servicios.

Artículo 5°: Regirá para los agentes de la Comisión en su carácter de empleados o funcionarios en cuanto a los deberes y obligaciones lo estipulado en el régimen del empleado público provincial; además se considerarán las prescripciones de la Ley 1.284.

Artículo 6°: Las Comisiones de Fomento Rurales tendrán por ejido los que fueron o fueren fijados por Ley de la Honorable Legislatura Provincial.

TITULO II DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES

Artículo 7°: Son deberes y atribuciones de las Comisiones de Fomento Rurales:

- a) Proveer a la limpieza, conservación del medio ambiente e higiene pública, así como adoptar todas las medidas que tiendan a la protección de la salud y al bienestar de la población;
- b) Atender al arreglo, conservación de los paseos, calles, caminos y arbolados de los mismos;
- c) Establecer los servicios públicos indispensables para la vida comunal, fijando las tasas retributivas de los mismos en relación a los costos de los servicios efectivamente prestados, exigiendo su cobro por la vía que correspondiere según el caso, si así las circunstancias lo exigieren;
- d) Orientar y señalar al Consejo Provincial de Educación, planes y programas de estudios en concordancia con la actividad de producción derivadas de los sectores económicos primarios, secundarios, terciarios, que se desarrollen en su ámbito territorial;
- e) Disponer la realización de obras públicas que les permitan sus propios recursos y los que especialmente sean acordados por el Poder Ejecutivo Provincial o cualquier Organismo Nacional, elevando a la Subsecretaría de Gobierno, Justicia y Asuntos Municipales, el plan de obras públicas en la oportunidad de presentar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación;

- f) Celebrar convenios con Organismos Provinciales sobre ejecución de obras y servicios públicos y todo tipo de asistencia, previa aprobación de la Subsecretaría de Gobierno, Justicia y Asuntos Municipales;
- g) Vigilar y controlar el faenamiento de hacienda para consumo, construir mataderos o fijar lugares de matanza;
- h) Realizar inspecciones veterinarias de los animales y demás productos con destino al consumo, cualquiera fuera su procedencia;
- i) Atender directamente las políticas de bienestar social, viviendas, seguridad social y promoción de la familia y minoridad, proveyéndose del asesoramiento de los Departamentos específicos de la Administración Provincial;
- j) Propender a la creación de las fuentes de trabajo y facilitar el conocimiento de cuanto tienda a promover un mayor desarrollo en la economía del lugar, articulando e instrumentando todo lo necesario a que exista una economía alternativa a la que pudiera ejercer el Estado;
- k) Dictar resoluciones y/u ordenanzas destinadas al ordenamiento del desarrollo urbano de la localidad ejerciendo el control de la aplicación del Código Urbano y de Edificación, normando el funcionamiento, ubicación e instalación de los establecimientos comerciales e industriales, construcción de los edificios particulares y/o públicos, sus partes accesorias y las demoliciones y todo lo concerniente a la disposición interna del tránsito vehicular y la exigencia de construcción de cercos y veredas;
- l) Extender habilitaciones comerciales, permisos de conducir y de edificación;
- m) Promover la creación de Comisiones Vecinales, Asociaciones Civiles sin fines de lucro, Mutuales, Cooperativas, etc.;
- n) Tomar a su cargo la administración y/o controlar de los fondos destinados a trabajos públicos que el Gobierno de la Provincia o sus Organismos Autárquicos resuelvan realizar en su jurisdicción y/o confiarlos a su protección;
- ñ) Vigilar el expendio y/o tránsito de los artículos de primera necesidad a los efectos de asegurar las buenas condiciones de los mismos como así también autorizar a vendedores ambulantes, previo cobro del canon municipal;
- o) Construir y administrar el cementerio, estableciendo tasas y derechos de arrendamiento o venta de sepulturas, nichos, bóvedas etc.;
- p) Fomentar por todos los medios el desarrollo de las actividades deportivas y culturales, promoviendo las creaciones de bibliotecas, instituciones deportivas, sociales, etc.;
- q) Sancionar anualmente la Ordenanza Tarifaria, Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, previo tratamiento en conjunto entre el Presidente

y los vocales, siendo elevada a la Subsecretaría de Gobierno, Justicia y Asuntos Municipales, para la aprobación del Poder Ejecutivo Provincial;

r) Nombrar y remover a los empleados dependientes de la Comisión de Fomento Rural, debiendo contar con la aprobación de la Subsecretaría de Gobierno, Justicia y Asuntos Municipales. Este requisito regirá para el personal a afectar en las plantas permanente o transitoria, personal contratado para tareas específicas o asesoramiento profesional y designaciones de funcionarios;

s) Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial para que por la vía que corresponda declare de utilidad pública y expropié los bienes considerados necesarios;

t) Otorgar y cobrar los derechos de explotación de canteras;

u) Recolección de residuos domiciliarios, escombros y materiales en desuso;

TITULO III DE LAS RENTAS

Artículo 8°: Forman las rentas de las Comisiones de Fomento Rurales:

a) Los ingresos por coparticipación en los impuestos de orden Nacional o Provincial si así lo determinare la legislación;

b) El producto de las patentes de rodados;

c) La tasa de retribución de servicios de alumbrado, limpieza y riego;

d) Los derechos de abasto, de inspección, cementerio, ocupación de aceras, publicidad comercial y otros de índole comunal;

e) Los ingresos que pudieran producirle sus explotaciones;

f) Las subvenciones y subsidios del Gobierno Provincial y Nacional.

g) Las contribuciones por mejoras, derechos de construcción, permisos de obras particulares, visación de planos y cobro de gastos administrativos por gestiones tramitadas en la Institución;

h) Las donaciones y legados; si estas fueran con cargos requerirá la aceptación expresa del Poder Ejecutivo Provincial;

i) Todo lo cobrado por concepto de intervención Municipal en ejercicio de sus facultades.

Artículo 9°: La comisión deberá vencido el plazo establecido por ordenanzas para el pago de impuestos, retribuciones de servicios y multas, ejecutar por

vía de aprecio a los contribuyentes morosos, incluyendo los recargos correspondientes, a cuyo efecto servirá de título suficiente, la constancia de la deuda expedida por la Comisión de Fomento Rural.

TITULO IV DE LA CONTABILIDAD

Artículo 10°: La Comisión de Fomento Rural deberá habilitar en el Tribunal de Cuentas de la Provincia los correspondientes libros obligatorios: Inventario, Caja, Banco, Mayor, Actas de reuniones del Concejo y otros que se estime oportuna su confección

Artículo 11°: La comisión de Fomento Rural deberá publicar mensualmente un Balance de Tesorería con la respectiva comprobación y saldos, los que se harán conocer fijándolos a la vista del local Municipal, enviando copia de los mismos al Poder Ejecutivo Provincial. Asimismo deberá efectuar las rendiciones de la ejecución presupuestaria de idéntico período al Tribunal de Cuentas de la Provincia. Al término del ejercicio confeccionará un balance general anual del movimiento administrativo para el tratamiento posterior de legalidad del gasto y de recursos, elevando al Tribunal de Cuentas de la Provincia con copia al Poder Ejecutivo, antes del 30 de junio de cada año.

Artículo 12°: Establécese como requisito previo al envío de la remesa provincial, que se haya cumplido con lo estipulado en el artículo precedentemente descripto; además se deberá tener en cuenta la remisión antes del 31 de mayo de cada año para su consideración y aprobación, los proyectos de ordenanza fijando el cierre del Ejercicio Fiscal vencido inmediato anterior, Presupuesto General del Ejercicio de que se trate y Ordenanza General Impositiva.

TITULO V DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE

Artículo 13°: Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las reuniones de la Comisión, compuestas por él y los vocales, con voz, pero sin voto, con excepción de los casos en que la Comisión funcione con quórum estricto y se produzca un empate en la votación, oportunidad en la que decidirá con su voto;

- b) Promover el debate y la ejecución de las Ordenanzas y Resoluciones de la Comisión, como así también componer las relaciones oficiales entre los miembros del cuerpo;
- c) Firmar conjuntamente con el Secretario Tesorero, todas las comunicaciones oficiales, documentos, poderes y actos jurídicos dispuestos y todo movimiento de fondos;
- d) Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Comisión de Fomento Rural;
- e) Realizar el Proyecto del Presupuesto de gastos y cálculo de recursos anuales y sus modificaciones, para ponerlo a consideración de los vocales de la Comisión, quienes otorgarán o no el aval pertinente, el cual no vinculará la decisión posterior del Poder Ejecutivo Provincial que lo aprobará o rechazará. En el primero de los casos el proyecto automáticamente quedará transformado en presupuesto aprobado.
- f) Proponer a consideración del Poder Ejecutivo Provincial los vocales de la Comisión que lo acompañarán en su gestión, los que deberán ser vecinos de la localidad, interesados en la problemática de la comunidad.
- g) Comunicar al Poder Ejecutivo Provincial la renuncia de los vocales de la Comisión de Fomento Rural.
- h) Convocar a reunión como mínimo una vez cada 30 días a los vocales para dar tratamiento a lo exigido en el presente Decreto y en todo otro caso que las circunstancias lo requieran.
- i) Informar periódicamente sobre el desarrollo de las actividades, programas y proyectos de su administración y del Gobierno Provincial, en su jurisdicción a la Subsecretaría de Gobierno, Justicia y Asuntos Municipales.
- j) En caso de ausencia temporaria por un término mayor de cinco días, el Presidente será reemplazado por el vocal de mayor edad.

TITULO VI

DEL SECRETARIO TESORERO

- Artículo 14º: El Presidente de la Comisión de Fomento Rural deberá designar con la remuneración que fije el presupuesto, un Secretario Tesorero cuyas funciones serán:
- a) Custodiar los libros de actas, correspondencia, Ordenanzas y Resoluciones en el archivo correspondiente.
 - b) Labrará las actas de las sesiones y cooperará con el Presidente en las tareas administrativas.
 - c) Será responsable junto al Presidente de la percepción y manejo de los fondos que depositará en el Banco más próximo o en las agencias o

corresponsalías de éstos, en una cuenta específica a nombre de la Comisión de Fomento Rural y a la orden del Presidente y del Secretario Tesorero, llevará el libro en el que asentará el movimiento diario de ingresos y egresos y el inventario.

Si será responsabilidad del Secretario Tesorero la formulación del balance mensual, el cual se deberá exhibir en el municipio para la comunidad.

ARTICULO 15°: Deróguese el Decreto 0736 y normas complementarias al mismo.

ARTICULO 16°: Aplíquese, en todo lo que no se oponga al presente Decreto como supletorio al mismo, las prescripciones que rigen en la Ley 53, en lo concerniente a los Municipios de 1ª categoría.

ARTICULO 17°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 18°: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Es Copia.-

Fdo) Sobisch

Sapag